NOTA DNC N° 13885 / 2018

Asunción, 10 de julio de 2018

REF.: ID: 350094 – LCO N° 08/2018 - ADQUISICION DE CARTUCHOS, TONER Y TINTAS.

Señora
Lic. Rossana Rojas, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección III – Suministros Requeridos:

   I. Especificaciones Técnicas:

      a) Ítems 6 al 17 del lote N° 5, constatamos que utilizan el código de catálogo "44103103-001" (Tóner para impresora negro (original/compatible), lo cual no corresponde, al producto requerido. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en la Lista de Precios del SICP.

      b) Página 10, en donde, establecen: *"Las especificaciones técnicas deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la Ley 5211/2014 "De calidad del Aire"..."* Al respecto, indicamos a la convocante, dicha especificación no guarda relación al presente proceso.

   II. Plan de Entrega (Bienes):

      a) Página 13, en donde, solicitan: *"Los bienes no deben ser recargados, re manufacturado, debe ser genuino de la marca solicitada. Deben contar con embalaje de la marca y plástico sellado, carga completa."*, recordamos a la convocante, lo dispuesto en el **Artículo 20 de la Ley 2051/03** que establece: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otra disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados."*.

      b) Multas, indican: *"En caso de efectuar el depósito en concepto de multas en el plazo establecido, se procederá a deducir automáticamente de la factura reclamado en pago, el valor de la multa, conforme a los establecido en la cláusula 26.1 de las CGC del Pliego de Bases y Condiciones, que son parte integral del contrato."* Al respecto, solicitamos corregir la numeración de la cláusula, considerando que corresponde a la CGC 27.

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/LCO/CC.-

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

2. En la sección VI - Formularios, observamos que en el formulario N° 9 "Garantía de Cumplimiento de Contrato", indican "No Aplica". Al respecto, consultamos el motivo por el cual dicho formulario no aplicaría? Considerando que según el PBC estándar, dicho formulario debe ser utilizado exclusivamente cuando se instrumente por Garantía Bancaria.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS -

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/CC.-